

JAIME ALBERTO LEGUIZAMON MACHADO

Abogado

Universidad Externado de Colombia

Ibagué, Julio 19 de 2021

Señores

SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Correo electrónico: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SOBRE ENTREGA DEL TRADENTE AL
ADQUIRIENTE.

DEMANDANTE: OSCAR MIGUEL VALERO RODRÍGUEZ.

DEMANDADA : ANGIE PAOLA FARFÁN VERGARA

RADICADO : 73001310300620180007100.

ASUNTO : INVOCO NULIDAD PROCESAL.

JAIME ALBERTO LEGUIZAMON MACHADO, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.455.046 de Bogotá, T.P.No.38.022 del C. S. de la J., correo electrónico: jaimeleguizamon360@gmail.com, informo al Despacho que reasumo el poder a mi conferido por el Dr. **OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.240.094 de Ibagué, correo electrónico: o-m-valero@hotmail.com, el que había sustituido al Abogado EFREN MARTÍNEZ VARGAS, razón por la cual solicito al Despacho proceda a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y PETICIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto proferido por su Despacho el día 06 de julio de 2021, mediante el cual señalo fecha para llevar a cabo audiencia en la cual se decidirá el incidente de levantamiento de secuestro, por cuanto omitió decretar las pruebas solicitadas por las partes.

SEGUNDO: Como consecuencia del incidente, suspender la realización de la diligencia programada para el 29 de Julio de 2021, porque no es posible decidir el levantamiento de secuestro sin que se hayan practicado las pruebas.

HECHOS

PRIMERO: Mi representado el señor OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ, presento demanda declarativa verbal contra la Señora ANGIE PAOLA FARFAN VERGARA, con el fin de obtener la entrega real y material de la finca denominada el paraíso ubicada en la vereda El Palmar de Saldaña Tolima, Identificada con matrícula inmobiliaria No. 368-42583.

Carrera 3ª No.12-36 C.C. Pasaje Real Oficina 803 – Teléfono 2630803 Ibagué

Correos Electrónicos: jaimeleguizamon360@gmail.com

SEGUNDO: Este juzgado mediante auto de fecha de 27 de abril de 2018 admitió la demanda.

TERCERO: En sentencia del 31 de agosto de 2020, este Despacho le ordena a la señora ANGIE PAOLA FARFAN VERGARA la entrega del inmueble denominado el paraíso ubicado en la vereda El Palmar de Saldaña Tolima, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-42583 en favor de OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ; sentencia que fue aclarada mediante auto de el día 22 de septiembre de 2020.

CUARTO: El 09 de septiembre de 2020, la señora María Isabel Cruz Callejas, utilizando la representación de la sociedad GANADERIA DE COLOMBIA S.A.S., presenta incidente de levantamiento de secuestro, argumentando ser la poseedora del inmueble denominado el paraíso, ubicado en la vereda El Palmar de Saldaña Tolima, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-42583.

QUINTO: El día 22 de septiembre de 2020 el Juzgado mediante auto, corre traslado del incidente de levantamiento de secuestro presentado por la señora María Isabel Cruz Callejas, en calidad de representante legal de la sociedad GANADERIA DE COLOMBIA S.A.S.

SEXTO: El 27 de Abril de 2021 se descorre por parte de mi representado el incidente de levantamiento de secuestro.

SEPTIMO: El día 06 de Julio de 2021 su Despacho emitió auto mediante el cual señalo fecha para llevar a cabo audiencia, en la cual se decidiría el incidente de levantamiento de secuestro, omitiendo decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes, de acuerdo a lo establecido el art 129 inciso 3 del código general del proceso.

OCTAVO: Se tipifica, entonces, la causal de nulidad descrita en el Num. 5 del art 133 del código general del proceso, la cual establece que cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria, el proceso es nulo en todo o en parte.

NOVENO: Con el propósito de que se respeten los derechos procesales de las partes y a que estas sean escuchadas en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, requiero al Despacho para que proceda a declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto del día 06 de julio de 2021.

CAUSAL INVOCADA

Invoco como causal de nulidad la que regula el No.5 del Artículo 133 del C. G. del P., por cuanto es evidente que se omitió la oportunidad para decretar y practicar pruebas en el incidente de levantamiento de secuestro, en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los Artículos 129, 133 Num. 5 y siguientes del código general del proceso.

LEGITIMACIÓN PARA PROPONERLA

Mi representado está legitimado para proponer la nulidad porque no ha dado lugar al hecho que la origina y porque tampoco ha actuado después de la actuación desplegada por el Despacho de Conocimiento el 06 de Julio de 2021.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso y la actuación surtida en el mismo.

NOTIFICACIONES

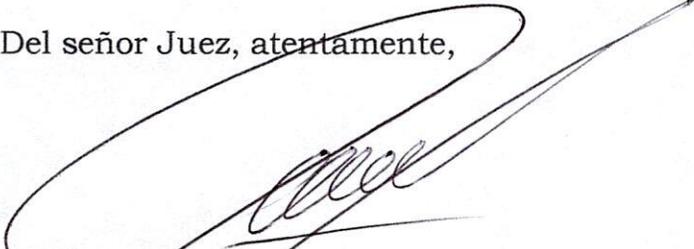
El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el Centro Comercial Pasa Real oficina 803 de la Ciudad de Ibagué; teléfono: 2630803; Celular: 311-8548086, correo electrónico: jaimeleguizamon360@gmail.com

Mi mandante las recibirá en la Carrera 3ª No.12-54 oficina 805 de la Ciudad de Ibagué, teléfono: 2614880; Celular: 3125007150 correo electrónico: o-m-valero@hotmail.com

REPLICA

De acuerdo con el Decreto 806 de 2020, replico este correo al apoderado de la Sociedad Accionante del incidente: armandosantos59@hotmail.com, a la Representante de la Sociedad Incidentante: ganaderiadecolombia@hotmail.com; y a mi representado: o-m-valero@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,


JAIME ALBERTO LEGUIZAMON MACHADO

Cédula de Ciudadanía No.19.455.046 de Bogotá

T.P.No.38.022 del C. S. de la J.

Correo electrónico: jaimeleguizamon360@gmail.com

Teléfono: 311-8548086 – (8) 2630803